

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado.  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: José Luis Javier Fregoso  
Sánchez  
Expediente: 40/PGJ-01/2013

Visto el estado procesal del expediente **40/PGJ-01/2013** relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Procuraduría General de justicia del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se dicta resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El nueve de diciembre de dos mil doce, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública por escrito ante el Sujeto Obligado, en que el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

*“...Quisiera saber la síntesis curricular de todos los Ministerios Públicos de Puebla, el numero de quejas acumuladas a cada uno y su adscripción.  
GRACIAS...”*

**II.** El veintiocho de enero de dos mil trece, el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud anterior en los siguientes términos:

*“...Con fundamento en los artículos 51 y 54 fracc. III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hacemos de su conocimiento que toda vez que dicha información se encuentra dentro de los expedientes del personal, mismos que contienen información confidencial; la información solicitada se encuentra disponible, para consulta directa, previo pago de derechos por la generación de la versión pública de la información, en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de esta Dependencia, ubicada en calle Tlaxcala No. 47, tercer piso, col. San Rafael Oriente de esta ciudad.  
Titular: Alejandro García Badiola*

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado.  
Recurrente: ██████████  
Ponente: José Luis Javier Fregoso  
Sánchez  
Expediente: 40/PGJ-01/2013

*Finalmente, a su pregunta sobre el número de quejas acumuladas a cada uno de los Ministerios Públicos, le informamos que no es posible proveer dicha información por ser de acceso restringido, en su modalidad de reservada, tal como lo establece el artículo 33 fracc. IV y VI de la citada Ley de Transparencia:*

*“Artículo 33.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:*

*IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución definitiva y ejecutoriada;*

*VI.- Los procedimientos de responsabilidad de los sujetos Obligados, así como de quejas o denuncias presentadas contra los mismos, ante los órganos de control conducentes, en tanto no se haya dictado la resolución definitiva;...*

*Reciba un cordial saludo”*

**III.** El veintidós de febrero de dos mil trece, el otrora Coordinador General Ejecutivo de la Comisión en funciones de encargado del despacho de la Coordinación General de Acuerdos le asignó al recurso de revisión el número de expediente 40/PGJ-01/2013. En dicho auto se ordenó notificar el auto de radicación al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, y entregarle una copia del recurso de revisión, para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto. Asimismo, se hizo del conocimiento del hoy recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** El cinco de marzo de dos mil trece, se tuvo al hoy recurrente manifestando su oposición para la publicación de sus datos. En el mismo auto se tuvo ofreciendo pruebas al recurrente.

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de  
Justicia del Estado.**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso  
Sánchez**  
Expediente: **40/PGJ-01/2013**

**V.** El doce de marzo de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida agregando las constancias que justificaron la emisión de su acto, dándosele vista al recurrente con el mismo para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniese.

**VI.** El dos de abril de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente hizo manifestaciones respecto de la vista que se le había dado con el auto de fecha doce de marzo de dos mil trece. En el mismo auto se requirió al Titular de la Unidad para que enviara el acuerdo de clasificación referido a la parte que clasificó de la información.

**VII.** El quince de abril de dos mil trece, se requirió nuevamente al Titular de la Unidad para que entregara el acuerdo de clasificación referido en el acuerdo del dos de abril de dos mil trece.

**VIII.** El veintidós de abril de dos mil trece, se tuvieron por cumplidos los requerimientos hechos mediante los autos de fechas dos y quince de abril del presente año; en el mismo auto se admitieron pruebas y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**IX.** El cuatro de junio de dos mil trece, se amplió el plazo para resolver el presente recurso.

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de  
Justicia del Estado.**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso  
Sánchez**  
Expediente: **40/PGJ-01/2013**

**X.** El uno de julio de dos mil trece, se señaló día y hora a fin de verificar la información materia de la solicitud de información.

**XI.** El cinco de julio de dos mil trece, visto el oficio del Sujeto Obligado, se señaló nueva fecha para la diligencia ordenada en auto de fecha uno de julio de dos mil trece, para el martes veintitrés de julio a las once horas.

**XII.** El veintitrés de julio de dos mil trece, se desahogó la diligencia ordenada en autos.

**XIII.** El veintinueve de julio de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento toda vez que había ampliado la respuesta otorgada al recurrente y con su contenido se dio vista al recurrente respecto del alcance de respuesta que hizo el Sujeto Obligado.

**XIV.** El doce de agosto de dos mil trece, se citó a las partes para oír resolución en términos del artículo 85 de la Ley de la materia.

**XV.** El trece de agosto de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, sin embargo, no se resolvió porque el Sujeto Obligado amplió la respuesta comunicándolo mediante oficio, ese mismo día.

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de  
Justicia del Estado.**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso  
Sánchez**  
Expediente: **40/PGJ-01/2013**

**XVI.** El dieciséis de agosto de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando que había enviado un alcance de respuesta al recurrente y con su contenido se le dio vista al recurrente.

**XVII.** El treinta de agosto de dos mil trece, toda vez que el recurrente no hizo manifestación alguna se ordenó turnar los autos para resolver el asunto en términos del artículo 85 de la Ley de la materia.

**XVIII.** El diez de septiembre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado:	<b>Procuraduría General de Justicia del Estado.</b>
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>40/PGJ-01/2013</b>

Estado de Puebla, toda vez que el recurrente advierte la ilegal entrega de la información que solicitó y una ilegal reserva.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Sin embargo, debido a dos alcances de respuesta que realizó el Sujeto Obligado en términos de los artículos 85 y 92 fracción IV de la Ley de la materia solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión.

Cabe mencionar que para un mejor estudio de la solicitud de acceso a la información del presente recurso, que se realizó por el recurrente el día nueve de diciembre de dos mil doce se divide para su estudio en dos puntos:

- a) La síntesis curricular de todos los Ministerios Públicos de Puebla y
- b) El número de quejas acumuladas a cada uno y su adscripción.

El Sujeto Obligado respondió que con fundamento en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de la materia, dicha información se encontraba dentro de los expedientes del personal y que los mismos tenían información confidencial, por lo

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de  
Justicia del Estado.**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso  
Sánchez**  
Expediente: **40/PGJ-01/2013**

que se encontraba disponible para consulta directa previo pago de los derechos para generar la versión pública de la información y que en cuanto al número de quejas acumuladas, no era posible proveer dicha información al ser de acceso restringido según artículo 33 fracción IV y VI de la citada ley.

El hoy recurrente en el recurso de revisión se inconformó porque consideró que se hizo una determinación ilegal de reserva de los procedimientos administrativos en contra de los funcionarios detallados en su solicitud al no contestar el número de quejas acumuladas a cada uno. Y que al preguntar el número de quejas acumuladas a cada uno, incluye datos actuales y anteriores, lo que implica necesariamente que los datos de recursos ya resueltos no deben estar reservados pues la causal de origen desapareció y además omitió agregar el oficio o acuerdo de reserva que los motivó. Además mencionó que hubo una ilegal entrega de la información, pues la misma no se le entregó en la forma solicitada, es decir, vía INFOMEX.

El Sujeto Obligado en su informe adujo que la información se tenía en varios expedientes cuya amplitud hacía prácticamente imposible recopilar toda la información con el grado de detalle solicitado, y en su caso, escanear gran cantidad de expedientes para enviarlo por la modalidad solicitada, invocando la aplicación del artículo 53 de la Ley de la materia pues la misma no se encontraba en un solo archivo electrónico, sino que se debe reproducir a partir de varios expedientes, compilar y en su caso escanear, motivo por el cual no era posible atender la solicitud en la modalidad señalada y manifestó que el sistema electrónico INFOMEX tiene una capacidad para subir la respuesta a la solicitud de información en un solo archivo que no supere los cinco mega bytes y la información solicitada es muy amplia y rebasa la capacidad de almacenamiento en sistema.

Sujeto Obligado:	<b>Procuraduría General de Justicia del Estado.</b>
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>40/PGJ-01/2013</b>

El Sujeto Obligado en su informe también adujo que la reserva de la información se hizo con base en la Ley de la materia en las fracciones IV y VI del artículo 33 y no hay obligación legal de incluir el Acuerdo de reserva en las respuestas a las solicitudes de información, sino únicamente hacerlo de su conocimiento; además el artículo 54 fracción I de la Ley de la materia establece que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se le haga saber al solicitante que la información es de acceso restringido, situación que aconteció. Además manifestó que el recurrente solicitó el dato de quejas, con datos actuales y no anteriores, que de la redacción de la solicitud se interpreta que la misma versa sobre las que están en proceso.

El recurrente respecto del informe del Sujeto Obligado manifestó que de la respuesta se deducía que lo que en realidad querían era que pagara el recurrente por la generación de versiones públicas tomando en consideración que el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información en recurso de revisión diverso se pronunció a que los Sujetos Obligados no tenían por qué entregar la información en medio distinto al que sustentaba la misma y que pagaría por algo que éste ocuparía o utilizaría posteriormente.

Ahora bien, consta en la foja cincuenta y siete del expediente, que con fecha veintiséis de julio de dos mil trece informó a esta Comisión el Sujeto Obligado que con fecha veinticinco de julio de dos mil trece envió al recurrente un alcance de respuesta en los siguientes términos:

*“...Con fundamento en los artículos 51 y 54 fracc. III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informamos que toda vez que dicha información se encuentra dentro de los expedientes del personal, mismos que contienen información confidencial; la información solicitada se encuentra disponible,*

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia del Estado.**  
 Recurrente: **[REDACTED]**  
 Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
 Expediente: **40/PGJ-01/2013**

*para su consulta directa, previo pago de derechos por las copias simples que permitan la generación de la versión pública de la información, en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de esta Dependencia, ubicada en calle Tlaxcala No. 47, tercer piso, col. San Rafael Oriente de esta ciudad, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.*

*Así mismo, le informamos que en el mes de noviembre de 2012 los agentes del Ministerio Público acumularon un total de 29 quejas.”*

También consta en la foja sesenta y siete del expediente, que con fecha trece de agosto de dos mil trece informó a esta Comisión que con esa fecha envió al recurrente un alcance de respuesta en los siguientes términos:

*“..., los expedientes del personal contienen datos personales, por lo que previo pago de derechos de las copias simples para generar la versión pública, se enviarán vía electrónica tal y como lo solicitó.*

*Por otra parte, se proporcionan las quejas acumuladas a los agentes del Ministerio Público con adscripción en el mes de noviembre (mes anterior a la fecha de la solicitud) y que ya cuentan con resolución:*

ACTUAL ADSCRIPCION	PUESTO	RESOLUCION
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A DELITOS RELACIONADOS CON SERVIDORES PÚBLICOS	MINISTERIO PÚBLICO	<b>ARCHIVO</b>
DIRECCIÓN DE AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO METROPOLITANA ZONA SUR	MINISTERIO PÚBLICO	<b>ARCHIVO</b>
DIRECCIÓN DE AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO METROPOLITANA ZONA SUR	MINISTERIO PÚBLICO	<b>ARCHIVO</b>
DIRECCIÓN DE AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO METROPOLITANA ZONA NORTE	MINISTERIO PÚBLICO	<b>ARCHIVO</b>
SIN DATO PUES SE INICIÓ CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE	MINISTERIO PÚBLICO	<b>ARCHIVO</b>
SIN DATO PUES SE INICIÓ CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE	MINISTERIO PÚBLICO	<b>ARCHIVO</b>
DIRECCIÓN DE AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FORÁNEO ZONA	MINISTERIO PÚBLICO	<b>ARCHIVO</b>

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia del Estado.**  
 Recurrente: **[REDACTED]**  
 Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
 Expediente: **40/PGJ-01/2013**

NOR ORIENTE		
SIN DATO PUES SE INICIÓ CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE	MINISTERIO PÚBLICO	ARCHIVO
DIRECCIÓN DE AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FORÁNEA ZONA NOR PONIENTE	MINISTERIO PÚBLICO	ARCHIVO
DIRECCIÓN DE AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO METROPOLITANA ZONA NORTE	MINISTERIO PÚBLICO	ARCHIVO
SIN DATO PUES SE INICIÓ CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE	MINISTERIO PÚBLICO	ARCHIVO
DIRECCIÓN DE AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO METROPOLITANA ZONA SUR	MINISTERIO PÚBLICO	ARCHIVO

*Como sustento de lo anterior, la Comisión del Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla resolvió el recurso de revisión 00003112 dentro del expediente 38/SA-05/2012, en el cual se señala que si el solicitante no señala el periodo del cual requiere la información, se le proporcionará la del mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud. Se anexa dicha resolución al presente. Las restantes 17 quejas presentadas en el mes de noviembre, siguen en periodo de instrucción por lo cual en términos del artículo 33 fracciones IV y VI de la ley de la materia, es información que se considera reservada.*

*Reciba un cordial saludo.*

El recurrente no hizo manifestación alguna la vista que se le dio con la ampliación de respuesta anterior y por lo expuesto, es relevante hacer mención que resultan aplicables los artículos 5 fracciones VI y XII, 10 fracción VI, 44 segundo párrafo y 54 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se reproducen a continuación:

**“Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**VI. Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia del Estado.**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **40/PGJ-01/2013**

...

**XII. Información pública:** *todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

**“Artículo 10.-** *Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:*

...

**VI.** *Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable;”*

**“Artículo 44.-...**

*Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”*

**“Artículo 54.-**

*La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:*

...

**III.** *Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*

**IV.** *Cuando la información se ponga a disposición del solicitante para consulta directa”*

Así las cosas, se advierte que la Ley en la materia faculta a las personas para acceder a información que obra en los archivos y en poder del Sujeto Obligado, éste queda constreñido a dar respuesta en la forma solicitada y en el caso de no ser así, el recurrente podrá interponer el recurso de revisión por tal motivo.

Derivado de lo anterior, dentro de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado en su respuesta manifestó que la

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de  
Justicia del Estado.**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso  
Sánchez**  
Expediente: **40/PGJ-01/2013**

información estaba en los expedientes de personal que tienen información confidencial y que debía pagar por la generación de una versión pública. En la diligencia realizada por personal de esta Comisión con fecha veintitrés de julio de dos mil trece, efectivamente consta que los expedientes de personal de la solicitud de información suman doscientos noventa y cinco, y que en ellos existe en su parte final el curriculum, sin embargo, tienen datos personales que deben suprimirse en términos de lo que establecen los artículos 5 fracción V y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por otro lado, en su ampliación de respuesta el Sujeto Obligado aclaró que el pago de derechos era por el pago de las copias simples que permitieran la generación de la versión pública, y no por generar la versión pública como inicialmente lo había respondido. Por lo tanto es fundado que se le cobre al recurrente el costo por la copia simple que permita la generación de la versión pública, pues como ya se hizo constar por esta Comisión, los expedientes de personal tienen datos personales que hay que suprimir y sí es necesario generar una versión pública.

El recurrente se duele del cambio de modalidad, pues dice que es violatorio del artículo 54 fracción III de la Ley de la materia que se transcribió, sin embargo, del mismo artículo se desprende que no es posible enviar la información en la forma que solicita el recurrente en forma directa ya que al contener información confidencial como lo es los datos personales que obran en los currículos de cada expediente, previamente es necesario generar una versión pública para no infringir lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de datos personales.

Resultando aplicable el artículo 80 de la Ley de Ingresos del Estado, por lo que el recurrente deberá pagar dos pesos por cada hoja o copia simple que permita generar la versión pública que solicita:

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia del Estado.**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **40/PGJ-01/2013**

**“Artículo 80.-**

*La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado; a las Entidades Paraestatales a que se refiere este Título, así como a los Poderes Legislativo y Judicial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:*

<i>I.- Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja</i>	<i>\$20.00</i>
<i>II.- Expedición de hojas simples, por cada hoja</i>	<i>\$2.00</i>
<i>III.- Disco Flexible de 3.5”</i>	<i>\$40.00</i>
<i>IV.- Disco compacto</i>	<i>\$45.00”</i>

Sin embargo, se puso la información a disposición del recurrente in situ, en lugar de enviarla vía electrónica. Al respecto cabe mencionar que el Sujeto Obligado en su segunda ampliación de respuesta mencionó que enviará vía electrónica las copias solicitadas previa generación de la versión pública, para lo cual se requería el pago de derechos previo de copias simples. En tal virtud se considera que esta parte de la solicitud de información ha sido satisfecha porque tampoco es obligación del Sujeto Obligado mantener o generar una síntesis curricular por cada uno de los Agentes del Ministerio Público pues la fracción V del artículo 11 de la Ley de la materia menciona que los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles: “V. *La síntesis curricular de las personas que ocupan los dos primeros niveles jerárquicos de los Sujetos Obligados.*” Por lo que de acuerdo a la estructura orgánica del Sujeto Obligado que consta en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, se desprende de sus artículos 4, 13 y 27 de la Ley Orgánica del Sujeto Obligado, que los dos primeros niveles jerárquicos son el de Procurador y el de Fiscal General, siendo los Ministerios Públicos un nivel jerárquico inferior aún a los que marca el artículo 27 de la misma ley.

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia del Estado.**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **40/PGJ-01/2013**

*“Artículo 4.- El Procurador General de Justicia preside la Dependencia del Ejecutivo denominada Procuraduría General de Justicia del Estado y es el Titular de la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos.”*

*“Artículo 13.- En caso de excusa, ausencia o falta temporal del Procurador General de Justicia, los Fiscales Generales lo suplirán en el orden que establezca el Reglamento.”*

*“Artículo 27.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, además de su Titular, contará con Fiscalías Generales, Coordinaciones y Direcciones Generales, Direcciones, Coordinaciones, Supervisiones, y demás unidades necesarias. “*

En consecuencia, se tiene por atendido este extremo de la solicitud de información del recurrente.

En cuanto a la parte de la solicitud referente al número de quejas acumuladas y su adscripción, el recurrente no especificó la temporalidad o el periodo del cual quería obtener la información, y éste órgano garante ha sustentado el criterio que se entenderá que se refiere al mes inmediato anterior a la fecha en que se generó la solicitud de información, en el particular se considera que son las correspondientes al mes de noviembre de dos mil doce.

Derivado de lo anterior, es de verse que el Sujeto Obligado respondió en una primera instancia que no era posible proveer dicha información por ser restringida, sin embargo, por una ampliación manifestó el Sujeto Obligado que en el mes de noviembre los agentes del Ministerio Público acumularon veintinueve quejas y en la segunda ampliación se respondió que ya doce habían sido resueltas y se mencionó la adscripción y puesto, al abarcar la temporalidad manifestada en la respuesta de la Procuraduría General de Justicia el mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud de información que fue nueve de diciembre de dos mil doce,

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado.  
Recurrente: ██████████  
Ponente: José Luis Javier Fregoso  
Sánchez  
Expediente: 40/PGJ-01/2013

la parte de la solicitud referente a las quejas acumuladas y su adscripción se entiende que se ha dado contestación al otro extremo de la solicitud, máxime que resultan aplicables los artículos 44 segundo párrafo y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se reproducen a continuación:

*“Artículo 44.-...*

***Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”***

*“Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:*

*...*

***I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;”***

Por otro lado, consta en autos el ACUERDO 001/2013 de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, por el cual se ordenó la reserva de la información solicitada, mismo que se transcribe a la letra:

***“VICTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET, Procurador General de Justicia del Estado.***

***Con fundamento en los artículos 6 fracción I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 33, fracción IV de la Ley de Transparencia y Accesos a la información Pública del Estado de Puebla, 45, fracciones I, V, IX, y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 9, fracción V, 42, fracciones XXVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, y***

**CONSIDERANDO**

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado.  
Recurrente: ██████████  
Ponente: José Luis Javier Fregoso  
Sánchez  
Expediente: 40/PGJ-01/2013

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libres y Soberano de Puebla garantizan el derecho a la información pública gubernamental...***
- II. Que los integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado tienen como obligación abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.***
- III. Que la información contenida en los archivos de la Procuraduría de naturaleza reservada debe clasificarse mediante acuerdo en el que fundamente y motive la causa de la reserva, señale la fuente de información, o en su caso, las partes del documento que se clasifica, el plazo o la condición a la que se esté supeditado y se designe la autoridad responsable de la custodia y conservación de la misma.***
- IV. Que al Procurador le corresponde imponer al personal de la Dependencia, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanciones por incurrir en causas de responsabilidad o incumplimiento de obligación.***
- V. Que la información que integra los procedimientos que pudieran concluir con la imposición de sanciones por responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Procuraduría... debe clasificarse como reservada con fundamento en el artículo 33 fracción IV de la Ley de Transparencia y... el cual establece que es reservada la información de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución definitiva y ejecutoriada y atendiendo a que el hacer pública este tipo de información conlleva el riesgo de modificar la conclusión del procedimiento, por lo que se identifica la necesidad de proteger el procedimiento administrativo cuando éste aún no ha concluido hasta la total ejecución de los puntos resolutivos, lo que asegurará obtener una resolución definitiva eficaz, y garantizar que ésta se base en testimonios y demás pruebas fidedignas, y que el procedimiento no sea fuente de información para manipular los hechos investigados y en consecuencia el sentido de la resolución definitiva y su ejecución.***

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado.  
Recurrente: ████████████████████  
Ponente: José Luis Javier Fregoso  
Sánchez  
Expediente: 40/PGJ-01/2013

*He tenido a bien emitir el siguiente:*

**ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**PRIMERO.** *Se clasifica como reservada la información contenida en los expedientes administrativos iniciados por incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos de la Dependencia, desde que la unidad administrativa competente tenga por recibida la queja o denuncia y por un plazo de seis meses posteriores a la fecha que haya causado estado la resolución definitiva.*

**SEGUNDO.** *Los documentos que constituyan antecedente inmediato, consecuencia, o se encuentren relacionados a los procedimientos administrativos a que se refiere este Acuerdo que no se encuentren glosados a los expedientes administrativos se clasifican como reservados por un plazo de tres años a partir de la fecha de su emisión.*

**TERCERO.** *Constituyen fuente de la información enunciada en los puntos PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, los expedientes administrativos contenidos en los archivos de la Visitaduría General de la Dependencia, los archivos de la Dirección General Administrativa que constituya antecedente inmediato para el inicio de procedimientos administrativos de separación del cargo, o relativos a los servidores públicos de los que tenga comunicación se investigue o exista procedimiento formal administrativo en su contra, los oficios de la Contraloría del Estado en cuanto contengan información a glosar en los procedimientos administrativos contra servidores públicos de la dependencia, y los archivos del Centro de Información que contengan la Información a que se refiere el presente Acuerdo.*

**CUARTO.** *Los expedientes administrativos a que se refiere el punto PRIMERO de los de este Acuerdo se reservan de forma integral en su totalidad.*

*Los documentos antecedentes, consecuencia o relacionados a los procedimientos administrativos a que se refiere este Acuerdo que no se encuentren glosados a los expedientes administrativos a que se refiere el*

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado.  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: José Luis Javier Fregoso  
Sánchez  
Expediente: 40/PGJ-01/2013

*punto SEGUNDO de los de este Acuerdo se reservan de forma integral en su totalidad.*

**QUINTO.** *Los titulares de las Unidades mencionadas en el punto TERCERO de este Acuerdo serán los responsables de la custodia y conservación de la información y su clasificación y en consecuencia deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen el adecuado manejo de la información objeto del presente Acuerdo, en el interior de la unidad de la que estén a cargo, y cuando, en el uso de sus atribuciones, la requiera área administrativa distinta.*

**SEXTO.** *Los plazos de reserva de la información a que se refiere este Acuerdo podrán ser excepcionalmente renovados hasta por 5 años, siempre que subsistan las causales que le dieron origen, esto es, proteger el procedimiento administrativo cuando éste aún no ha concluido, lo que asegurará obtener una resolución definitiva eficaz, y garantizar que ésta se base en testimonios y demás pruebas fidedignas, y que el procedimiento no sea fuente de información para manipular los hechos investigados y en consecuencia el sentido de la resolución definitiva, o bien, sobrevenga una nueva causal que justifique la reserva.*

**SÉPTIMO.** *El presente Acuerdo prohíbe a los Servidores Públicos de la Procuraduría General de justicia del Estado a dar a conocer a terceros, o difundir de cualquier forma, la información relativa a los procedimientos administrativos seguidos contra los servidores públicos de la Procuraduría General de justicia del Estado de Puebla*

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** *El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su firma.  
Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticinco de enero de dos mil trece..."*

En ese tenor, se advierte que en la segunda ampliación de respuesta actualizó al recurrente la información al mencionarle cuales eran las quejas ya resueltas a la fecha de dicha ampliación. Por lo que se ve claramente que la solicitud de la información ha sido satisfecha por el Sujeto Obligado, no pasando desapercibido a esta Comisión que existe en el expediente un acuerdo de reserva número 001/2013 de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, mismo que debe quedar

Sujeto Obligado:	<b>Procuraduría General de Justicia del Estado.</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>40/PGJ-01/2013</b>

intocado, pues el mismo es aplicable pero a todos los expedientes administrativos iniciados que se encuentran en trámite o que se encuentran dentro del plazo que refiere el punto primero del acuerdo, pues aunque no exista un recurso procedente en términos de la Ley Orgánica del Sujeto Obligado, es por todos sabido que se puede promover el Juicio de Garantías en caso de que considere el agraviado que se violaron sus derechos fundamentales, situación por la que es necesario mantener la reserva incluso por un plazo de seis meses posteriores a la fecha que haya causado estado la resolución definitiva de acuerdo con su ley.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el artículo 92 fracción IV el Sujeto Obligado al modificar el acto impugnado y al estudiar lo anterior, se considera que ha quedado sin materia al haber satisfecho los extremos de la solicitud y esta Comisión determina **SOBRESEER** el acto impugnado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de  
Justicia del Estado.**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso  
Sánchez**  
Expediente: **40/PGJ-01/2013**

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el once de septiembre de dos mil doce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [jesus.sancristobal@caip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO